



XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 225/2023**, iniciado con motivo de la queja presentada por el **Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos**, Académico de Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Arquitectura Región Poza Rica-Tuxpan de la Universidad Veracruzana, con Número de Personal 2355; se procede a resolver, conforme a los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha **22 de mayo del año 2023** el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos, Académico de Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Arquitectura Región Poza Rica- Tuxpan de la Universidad Veracruzana, presentó escrito de queja signado en la fecha antes citada con cuatro anexos, ante el correo institucional de la Defensoría de los Derechos Universitarios, por presuntas violaciones a sus derechos universitarios; consistentes en: **“Autorización para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Académico de la Universidad Veracruzana (PEDPA) (sic)”**; toda vez que, el docente manifestó lo siguiente: **“...se me ha negado ese derecho ya que en el portal de registro aparece la leyenda “Licencia con goce de sueldo por comisión sindical total” y solo tuve en esa situación en un periodo el de agosto 2021- enero 2022 precisamente comisionado para proponer mejoras al PEDPA. Sin embargo, a pesar de que en ese periodo la descarga era total continúe trabajando fuera de la labor docente en las siguientes actividades...(sic)”**. Significando, que tal determinación tuvo verificativo en los correos que se le enviaron al Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos los días 28 de noviembre de 2022 y 12 de enero de 2023, fechas en las cuales la Dra. Elizabeth Ocampo Gómez, en su carácter de Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de la Universidad Veracruzana, envió respuestas vía correo electrónico a la cuenta institucional del académico en cita, donde le señalaba la imposibilidad de reconsiderar su participación en la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente (PEDPA), ejercicio 2021-2023, periodo de pago 2023-2025 debido al incumplimiento de los requisitos establecidos en dicho programa. -----

2. Con fecha **22 de mayo del año 2023**, se acordó la admisión del escrito de queja descrito en el numeral 1, registrándose bajo el número **DDU 225/2023** y fue turnado a la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, Defensora Adjunta, para la investigación e integración del expediente respectivo. -----

3. Con fecha **24 de mayo del año 2023** el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos,



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Académico de Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Arquitectura Región Poza Rica- Tuxpan de la Universidad Veracruzana, remitió vía correo electrónico a la cuenta oficial de la Defensoría de los Derechos Universitarios escrito de queja firmado y cuatro anexos (un documento en formato PDF y 3 documentos en formato JPG). -----

4. Con fecha **25 de mayo del año 2023** la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, en su carácter de Defensora Adjunta se puso en contacto vía correo electrónico con el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos, para la atención del escrito de queja radicado con el número DDU 225/2023 y la integración del expediente conforme a las disposiciones legales aplicables y el orden de prelación correspondiente. -----

5. Con fecha **08 de junio del año 2023** el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos acusa de recibido el correo enviado por la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez en fecha 25 de mayo del año 2023. -----

6. Con fecha **08 de junio del año 2023**, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) se giró el oficio **DDU 142/2023**, mismo que quedo registrado bajo el folio TFHO6378-23, documento a través del cual se requirieron informes a la Dra. Elizabeth Ocampo Gómez, en su carácter de Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, en relación con la queja presentada por el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos de la cual se le adjuntó copia y se le solicitó lo siguiente: -----

1. *¿Cuáles son los requisitos para el Programa de Estímulos al Desempeño del personal Académico (PEDPA) evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025?*
2. *¿Existe alguna limitante para que los Académicos de tiempo completo que solicitaron licencia con goce de sueldo en un periodo (agosto 2021-enero 2022), puedan participar en el proceso de selección dentro del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA) evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025? Aun cuando en dicho periodo, la persona haya sido comisionada para proponer mejoras al PEDPA y tenga soporte documental que acredite que siguió desarrollando actividades para la Universidad Veracruzana.*
3. *¿Cuál fue la razón por la cual se le negó al Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos, su derecho a participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del personal Académico (PEDPA) evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025?*
4. *¿Existe algún tipo de trámite que el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos, pueda realizar para que su petición de participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA) evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025 puede ser reconsiderado y en su caso autorizado por las particularidades que refieren en su escrito de queja?*

No omito señalar que además de lo solicitado por la suscrita, puede informar de manera fundada y motivada, lo que a su derecho convenga en relación al asunto planteado por el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Finalmente, le remito copia del documento que el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos presentó ante esta Defensoría para mayor referencia del asunto planteado, esperando poder contar con su apoyo en lo solicitado

7. Con fecha 14 de junio del año 2023, se recibió de forma impresa y a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) bajo el número de folio TFHO6378-23, el oficio número DGDAIE/450/2023 documento que contenía el informe signado por la Dra. Elizabeth Ocampo Gómez, Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, donde se manifestó que la petición del Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos respecto a su autorización para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA), evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025, era improcedente, en virtud de que no cumplió con las condiciones y/o requisitos de participación invocadas en la Convocatoria del PEDPA y las Reglas Operativas de dicho programa.-----

8. Con fecha 06 de julio del año 2023 el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos remitió correo electrónico a la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez en su carácter de Defensora Adjunta donde solicitó información del expediente radicado con motivo de su escrito de queja. -----

9. Con fecha 01 de agosto del año 2023 la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, en su carácter de Defensora Adjunta se puso en contacto vía correo electrónico con el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos, para informarle que su asunto se encontraba en análisis para la integración adecuada del expediente. -----

10. Con fecha 31 de agosto del año 2023 se emite acuerdo de admisión en relación al informe signado por la Dra. Elizabeth Ocampo Gómez, en su carácter de Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa y se integra al expediente para los efectos conducentes. -----

11. Con fecha 10 de noviembre del año 2023 se emite acuerdo de admisión de documentos para el expediente DDU 225/2023 "Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana y Convocatoria para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA), evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025". -----

12. Con fecha 30 de enero del año 2024 se emite acuerdo de admisión de documentos para el expediente DDU 225/2023 "Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior". -----



I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General; así como 1, 2, 5, 6, 11, 12 fracción V, 13, 14, 27, 29 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-----

Los hechos que se consideran como probablemente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios, serán analizados en el numeral IV del presente documento.-----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.-----

LEY ORGÁNICA-----

Artículo 98. Con base en las disposiciones presupuestales, la Universidad Veracruzana estimulará las actividades relevantes de docencia, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios que realicen los académicos, que no formen parte de las actividades para las que fueron contratados.-----

DEL ESTATUTO GENERAL:-----

Artículo 168. La Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa es la dependencia responsable del fortalecimiento académico de la Universidad, a través de la mejora continua de los programas educativos, la formación del personal académico, impulsando la innovación educativa como sustento de la planeación y desarrollo de los proyectos académicos.-----

Artículo 170. El Director General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa tendrá las atribuciones siguientes:-----

I al IV-----

V. Definir y promover los programas y estrategias para la formación, actualización, promoción, reconocimiento y estímulo de los académicos;-----

VI a XIV-----

Artículo 171. La Dirección de Fortalecimiento Académico será responsable de diseñar y desarrollar los programas estratégicos para la formación permanente del personal académico y la educación continua, así como gestionar apoyos que impulsen la carrera académica, conduciendo el desarrollo académico integral, basado en la habilitación, capacitación, formación, evaluación, promoción, reconocimiento y estímulo a los académicos.-----

Artículo 172. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Fortalecimiento



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Académico contará con los departamentos que sean necesarios para su funcionamiento, siempre que cuente con disponibilidad presupuestal. -----

Artículo 173. Las atribuciones de la Dirección de Fortalecimiento Académico son: -

I. -----

II. **Coordinar** el diseño, operación, evaluación y promoción de las estrategias y acciones orientadas a la evaluación del desempeño académico y las que correspondan al otorgamiento de promociones, reconocimientos y estímulos;

III. Diseñar, operar, evaluar y promocionar los programas de formación permanente orientados a la profesionalización de los académicos, mediante procesos de formación pedagógica y disciplinaria; así como contribuir en la formación, capacitación y actualización continua de los sectores sociales; y -----

IV. Las demás que señale la legislación universitaria. -----

Artículo 174. La Dirección de Innovación Educativa será responsable de planear, dirigir y evaluar las estrategias y acciones que promuevan la mejora continua del proceso educativo, a través del desarrollo curricular de planes y programas de estudio flexibles. -----

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO -----

Artículo 10. El personal académico de la Universidad, en razón de su actividad principal, se integra por: -----

I. **Docentes**; -----

II. Investigadores; -----

III. Docente-Investigador; -----

IV. Ejecutantes; -----

V. Técnicos académicos; y -----

VI. Académico-instructor. -----

Artículo 116. La Universidad Veracruzana reconocerá la labor del personal académico, a través del establecimiento del programa general de estímulos al personal académico. -----

Artículo 117. Podrá participar en el programa general de estímulos todo el personal académico de base, de acuerdo a las disposiciones del presente título. -----

Artículo 118. El programa general de estímulos al personal académico comprende lo siguiente: -----

I.- Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico; -----

II.- Premio al Decano. -----



Artículo 119. El programa general de estímulos al personal académico tendrá tres fuentes de financiamiento: -----

- I.-Recursos otorgados por el Gobierno Federal; -----
- II.- Recursos otorgados por el Gobierno del Estado; -----
- III.- Recursos derivados de ingresos propios de la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 120. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico tiene como objetivo reconocer de manera diferencial la realización de las actividades del personal académico, tomando como base la calidad y la dedicación, así como su desarrollo académico y profesional. -----

Artículo 121. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico está centrado en premiar el ejercicio profesional sobresaliente: en primer lugar, por la función sustantiva para la que el académico tiene su nombramiento y en segundo lugar, por las otras funciones sustantivas o adjetivas que realice. -----

Con este programa se pretende contribuir a la conformación de una nueva cultura para la transformación del quehacer académico en la Institución, en la cual se reconozca e incentive al personal académico que muestre mayores grados de compromiso y mejores resultados en el desempeño de su trabajo. -----

El ejercicio profesional sobresaliente en la actividad académica comprende dos aspectos: el desempeño y la producción; el primero se evalúa a través de encuestas aplicadas en cada caso a dos de las instancias evaluadoras, la segunda se evalúa a través de los diversos indicadores de los productos académicos. -----

Artículo 122. El ejercicio de este programa tiene una periodicidad bienal, lapso en el cual cada académico deberá presentar dos planes anuales de trabajo individual, dos reportes de autoevaluación y un informe bienal de productividad académica. -----

Artículo 123. Los académicos serán evaluados conforme a las tablas de referentes básicos, contenidos en el documento rector correspondiente. La puntuación obtenida en su función sustantiva o adjetiva principal, sumada a la que se obtenga en otras funciones sustantivas o adjetivas, en acciones de vinculación, en formación académica y en autoevaluación, determinará el nivel alcanzado de acuerdo con los rangos de puntuación establecidos en la tabla de niveles que aparece en el documento rector citado. -----

Artículo 124. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico solo tendrá como fuentes de financiamiento recursos del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado. -----



Artículo 127. Para el otorgamiento del estímulo al desempeño del personal académico, la Universidad Veracruzana expedirá bienalmente la convocatoria correspondiente conforme a la cual los académicos presentarán sus solicitudes y la documentación respectiva. -----

Artículo 128. El análisis y la evaluación de la documentación presentada por el personal académico estará a cargo de las siguientes comisiones: -----

- I. Comisión del Área Académica de Artes; -----
- II. Comisión del Área Académica de Ciencias Biológicas y Agropecuarias; -----
- III. Comisión del Área Académica de Ciencias de la Salud; -----
- IV. Comisión del Área Académica Económico-Administrativa; -----
- V. Comisión del Área Académica de Humanidades; -----
- VI. Comisión del Área Académica Técnica; -----
- VII. Comisión del Área Académica de Investigaciones; -----
- VIII. Comisión de Difusión Cultural; -----
- IX. Comisión de Extensión; -----
- X. Comisión de Gestión Académica. -----

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: -----

- I al VII -----
- VIII. Participar en los programas de premios señalados en este Estatuto; ---**
- IX al XV -----

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR¹-----

1. Personal a beneficiar.-----

1.1 Los estímulos para el Desempeño Docente **se otorgarán al personal de carrera de tiempo completo** con categoría de técnico y profesor de carrera asociados y titulares (o equivalentes dentro de las diferentes denominaciones de las distintas legislaciones de cada institución) de educación media superior y superior. **Los profesores que posean nombramiento de tiempo completo deberán cumplir con lo dispuesto en los Estatutos Generales Académicos** o, en su caso, las Condiciones Generales de Trabajo de las instituciones. Las instituciones que así lo consideren podrán solicitar a los profesores suscribir un compromiso de exclusividad laboral con éstas. -----

1.2 al 1.6 -----

¹ <https://www.uv.mx/evaluacionacademica/files/2019/05/SHCPLineamientosEstimulos2002.pdf>
Determinación de No Violación Núm. 1/2024 Exp. DDU 225/2023. Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos Página 7 de 21



2 -----

3. Carácter no salarial de los estímulos. -----

3.1 Los estímulos al Desempeño Docente son prestaciones económicas autorizadas para el personal del modelo de educación media superior y superior, son beneficios económicos independientes al sueldo, **por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles; así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.** -----

4 al 7 -----

8. Nombre del programa en las IEMS e IES. -----

8.1 El nombre específico del programa de estímulos al Desempeño Docente será determinado por cada dependencia, organismo o institución de educación media superior y superior, de acuerdo a sus características específicas. -----

9 al 10 -----

11. Reglamento. -----

11.1 La reglamentación que elabore cada dependencia e institución, deberá incluir:

11.1.1 Objetivos -----

11.1.2 Condiciones para el otorgamiento de estímulos -----

11.1.3 Tipo de personal beneficiado -----

11.1.4 Beneficios -----

11.1.5 Criterios generales de evaluación -----

11.1.6 Recursos económicos y su aplicación -----

11.1.7 Niveles y montos de los estímulos -----

11.1.8 Forma de pago y periodicidad -----

11.1.9 Responsabilidades -----

12. Instrumentos de evaluación.

12.1 La evaluación podrá seguir el proceso que cada institución determine. La existencia de "tabuladores" puede asumir diferentes modalidades. Es conveniente que exista un repertorio de estímulos que incluya la gama de comportamientos susceptibles de ser premiados en función de la situación específica de cada institución. Como ya se ha señalado, los tres factores a evaluar son en orden de importancia: la calidad, la dedicación y la permanencia. Los porcentajes asignados a cada factor tienen un máximo que corresponde a la importancia otorgada por el



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

programa a cada uno, así como para el desglose de los sub-factores en que éstos se descomponen. -----

12.2 a 12.3 -----

13 a 15 -----

16. Convocatorias. -----

16.1 Será responsabilidad de los titulares de las dependencias e instituciones del modelo de educación media superior y superior, la emisión de las convocatorias respectivas, para que el personal pueda participar en los procesos de selección y admisión del programa de estímulos al Desempeño Docente. Asimismo, es necesario que las IEMS e IES publiquen y difundan ampliamente el modelo de evaluación, junto con la convocatoria dirigida al personal académico. --

16.2 Las convocatorias deberán señalar: -----

16.2.1 El propósito de los estímulos. -----

16.2.2 Quiénes podrán participar. -----

16.2.3 Niveles, montos de los estímulos y reconocimientos académicos que se otorgarán. -----

16.2.4 Forma y periodicidad del pago de estímulos. -----

16.2.5 Los factores a evaluar -----

16.2.6 Fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentación soporte. -----

16.3 -----

17 a 20 -----

REGLAS OPERATIVAS DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA². -----

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objetivo general, regular el procedimiento a observar y a cumplir por el Personal Académico, Autoridades, las comisiones establecidas para participar en alguna de las etapas del proceso, e instancias académico administrativas que participan en los diferentes procesos para la asignación del estímulo económico del Programa del Estímulo al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 13.- Son requisitos generales de registro para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico: -----

I. Ser académico de carrera de tiempo completo y de medio tiempo, con categoría de asociados o titulares de base; ser investigador de tiempo completo y de medio tiempo, con categoría de asociados o titulares de base; técnico académico

² <https://www.uv.mx/evaluacionacademica/files/2019/05/REGLAS-OPERATIVAS-PEDPA-2021-2023.pdf>
Determinación de No Violación Núm. 1/2024 Exp. DDU 225/2023. Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos



de tiempo completo y de medio tiempo con categoría de asociados o titulares de base o docente de asignatura con nombramiento de base, descritos de la siguiente manera: -----

a) Docentes de tiempo completo que, durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago, cumplan con la carga académica de docencia frente a grupo en cada uno de los periodos escolares, mínimo cuatro horas semana mes por periodo escolar. -----

II al III -----

Artículo 14.- Los académicos que participen en el Programa, deberán cumplir todos los procesos marcados en la convocatoria del periodo que se evalúa, periodo de pago y lo establecido en las presentes reglas operativas. -----

Artículo 20.- El procedimiento para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico inicia con el registro en línea y concluye con la asignación de los niveles y el pago del estímulo. -----

Artículo 21.- Una vez publicada la convocatoria del Programa, **el personal académico que cumpla los requisitos y desee participar deberá registrarse en línea**, en el portal institucional de la Universidad Veracruzana. De acuerdo con las fechas establecidas en la misma. -----

Artículo 25.- En las fechas indicadas en la convocatoria el académico registra sus actividades y productos del periodo a evaluar en el sistema de registro de productos y actividades PEDPA en línea. -----

Artículo 50.- La Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Veracruzana es responsable de: -----

I. Validar y proporcionar la información actualizada de la carga académica, descargas académicas, grado académico, licencias del periodo a evaluar, de pago y el porcentaje de inasistencias, así como la información de los académicos que desempeñen alguna actividad laboral adicional que implique contratación mayor a 20 horas semana mes con organismos, entidades o instituciones del sector público, privado o social, en cualquiera de sus ámbitos. -----

II. Coordinarse con las instancias participantes en el Programa, para atender y resolver, en su caso, en el marco de la Legislación Universitaria las dudas y problemas de carácter laboral que surjan durante la operación del Programa. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS ALDESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO (PEDPA), EVALUACIÓN DE LOS AÑOS 2021-2023, PERIODO DE PAGO 2023-2025.³ -----

I- Objetivo: -----

II- Requisitos: -----

A) Beneficiarios del programa: -----

Podrá participar la planta académica exclusivamente con su nombramiento principal y definitivo con los siguientes tipos de contratación y requisitos: -----

1. Docentes de Tiempo Completo: -----

- **Que durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago, cumplan con la carga académica de docencia frente a grupo en forma permanente con un mínimo de cuatro horas semana mes por periodo escolar.** -----

2 al 7 -----

B) -----

III- Periodo de evaluación: -----

Se evalúan las actividades académicas desarrolladas en el periodo del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023. -----

IV al VIII -----

Información complementaria:

Los estímulos al Desempeño del Personal Académico son beneficios económicos independientes al sueldo autorizado para la planta académica de la Universidad Veracruzana, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar bajo ninguna circunstancia sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad administrativa ni jurisdiccional. -----

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS -

Artículo 1. Este reglamento es de observancia general y de aplicación en materia de violación a los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria; de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

I. a III.-----

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los

³ <https://www.uv.mx/evaluacionacademica/files/2019/05/CONVOCATORIA-PEDPA-2021-2023.pdf>
Determinación de No Violación Núm. 1/2024 Exp. DDU 225/2023. Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos



Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país;

V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y -----

VI. -----

Artículo 5. La Defensoría, en los casos en que proceda, emitirá recomendaciones no vinculatorias, debidamente fundadas y motivadas y podrá proponer la mediación o la conciliación, como medios alternos para la solución del asunto planteado, en cualquier etapa durante el curso del procedimiento. -----

Artículo 6. Durante el trámite de los asuntos de la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se deberán observar en lo conducente los derechos humanos, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona o proponer ajustes razonables. -----

[Handwritten signature]

Artículo 11. Son atribuciones del Defensor, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes: -----

I. -----

II. Turnar las quejas a los Defensores Adjuntos para los efectos legales que procedan -----

III a IIX -----

Artículo 12. Son atribuciones de los Defensores Adjuntos, además de las que le delegue el Defensor, las siguientes: -----

I a II -----

[Handwritten signature]

III. Recabar la información o pruebas necesarias para integra el expediente de queja, por cualquier medio disponible, incluidas entrevistas e inspecciones en el lugar del hecho; -----

IV -----

V. Elaborar los proyectos de observación, recomendación, de conciliación o de no violación a los derechos humanos y los establecidos en la legislación universitaria, cuando procedan, así como llevar a cabo el procedimiento de mediación; -----

VI a XIII -----

XIV. Las demás que señale la legislación. -----

Artículo 13. Los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar quejas de manera presencial o utilizando las tecnologías de la información o comunicación,²³ contra hechos²⁴ o actos de autoridades, funcionarios,



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

académicos, alumnos o cualquier integrante de la comunidad universitaria²⁵ que violen los derechos establecidos en la legislación universitaria, con excepción de las afectaciones de carácter colectivo o de los derechos de carácter laboral, señalados en el Estatuto General. -----

Artículo 22. Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos humanos o universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente: -

I. **El Defensor de los Derechos Universitarios ordenará el inicio, se le asignará el número de registro que corresponda y se hará una descripción de manera concisa y precisa de los hechos narrados por el quejoso**, procurando enunciar las pruebas que demuestren los hechos para integrar el expediente; -----

II. Por cualquier medio institucional incluidas las tecnologías de la información y comunicación **se solicitará informe a la autoridad o funcionario, así como a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria señalado como responsable o que le consten los hechos al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso**, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos; -----

III. a V. -----

VI. Integrado el expediente de queja, se procederá al análisis de todas y cada una de las constancias probatorias recabadas, valorándolas conforme a los principios de racionalidad, la sana crítica y la experiencia; y -----

VII. Emitir la resolución que proceda de conformidad con la legislación universitaria en vigor la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir que se declare cerrado el periodo probatorio, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles. -----

Artículo 29. En los casos en que del expediente de queja se arribe a la racional conclusión en el sentido de que la autoridad, funcionario, académico, alumno o miembro de la comunidad universitaria, no vulnera ninguno de los derechos establecidos en la legislación, se emitirá una determinación de no violación a la legislación de la materia, quedando excluido de responsabilidad en el caso concreto de que se trate. -----

La anterior deberá notificarse a la autoridad o a quien corresponda, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Para la solicitud de medidas cautelares, se dictará el acuerdo que proceda, fundado y motivado y se enviará a la autoridad o funcionario universitario que corresponda, quien deberá informar y probar, a la brevedad posible la aplicación de la misma. De igual manera se procederá en el caso de



observaciones que se formulen. -----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS: -----

1.- Como se precisó en el apartado de antecedentes, el 22 y 24 de mayo del año 2023 el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos presentó su escrito de queja de manera electrónica ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, documento en el cual reclamó la autorización para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Académico de la Universidad Veracruzana (en lo sucesivo "PEDPA"); toda vez que el docente manifestó que se le había negado ese derecho, en virtud de que en el portal de registro aparecía la leyenda "Licencia con goce de sueldo por comisión sindical total", y solo se encontró en esa situación en un periodo (agosto 2021- enero 2022), hecho que le ocasionó la improcedencia de su registro. Aunado a lo anterior, es preciso referir, que el quejoso señaló como autoridad responsable de los hechos antes citados a la Dra. Elizabeth Ocampo Gómez, en su carácter de Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de la Universidad Veracruzana. -----

2.- Adicionalmente a lo antes señalado, el quejoso también expresó en sus escritos que, a pesar de que en ese periodo la descarga era total (agosto 2021- enero 2022), él continuó trabajando fuera de la labor docente en las siguientes actividades: Funciones de investigación como integrante del UV-CA-346, proyectos de vinculación, coordinación de un curso de educación continua, gestión institucional y trabajo tutorial.-----

3.- En razón de lo anterior, resulta dable señalar que si bien, en diversos correos electrónicos la Dra. Elizabeth Ocampo Gómez en su carácter de Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de la Universidad Veracruzana ya le había señalado al Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos la improcedencia de su petición en apego a las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana, así como la Convocatoria para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA), evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025; el Mtro. Diego Arturo no quedó conforme con dichos argumentos. Por ello, el día 02 de diciembre del año 2023, el signante de la queja envió correo electrónico a la cuenta institucional del Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de esta Máxima Casa de Estudios, para solicitarle reconsiderara su petición de participación en el PEDPA en apego a sus derechos humanos y los ajustes razonables a su caso. Por lo antes expuesto, en fecha 08 de diciembre del



año 2023, el Dr. Juan Ortiz Escamilla contestó vía correo electrónico dirigido al Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos lo siguiente: - - - - -

“En relación con su petición de reconsiderar su participación en la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA), ejercicio 2021-2023, periodo de pago 2023-2025, debido a que usted no cumple con lo establecido en la Convocatoria, en el numeral II de Requisitos y en el artículo 13 de Reglas Operativas en términos de su tipo de contratación, le comunico lo siguiente:

Como es de su conocimiento el PEDPA, ESDEPED a nivel federal, tiene como característica principal reconocer las actividades de docencia y así se señala los Lineamientos Generales: *Este programa tiene como particularidad el estar orientado a los académicos cuya actividad principal es la docencia frente a grupo y que, a su vez, cumplan con los requisitos establecidos en reglamentación institucional*”

Con base en lo anterior, el requisito fundamental para participar en el Programa es tener carga permanente de docencia en el nombramiento principal y definitivo. Como usted no cumple con este requisito, usted no puede participar. No son reglas de la UV, son reglas de la federación y a nosotros nos corresponde vigilar su cumplimiento; hacerlo de otra forma podría generar procedimientos de observancia y responsabilidad administrativa para usted y para la universidad en su conjunto”.

4.- En virtud de lo anterior, y tal y como se desprende del análisis de los documentos que integran el expediente en que se actúa (queja y anexos proporcionados por el Mtro. Diego Arturo; así como informes, evidencia por parte de la autoridad señalada como presunta responsable y documentos que fueron recabados para el análisis del asunto), se debe manifestar que la negativa que se le otorgó al quejoso respecto a su participación en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA), en ningún momento va encaminada a demeritar la labor que realizó el académico en el periodo en el cual estuvo de descarga total (agosto 2021-enero 2022); sino que se ciñen al incumplimiento de un requisito establecido en la Convocatoria para Participar en el Programa de Estímulos al desempeño del personal académico (PEDPA), evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025, en un intervalo de tiempo determinado que previamente se encontraba establecido en el marco normativo que regula al PEDPA, y que tiene injerencia con el tipo de contratación del quejoso durante el tiempo que se evalúa para poder ser beneficiado por el Programa en comento. Es decir, la condicionante para la participación del Mtro. Torres Hoyos que no se cumplió para permitirle participar en PEDPA, fue la falta de permanencia ininterrumpida como académico; toda vez que el docente en cita solicitó una descarga y gozó de ella en el periodo agosto 2021-enero 2022, y dicha situación incumplió con uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria para participar en el PEDPA. Lo anterior, en virtud de que la evaluación de los insumos consistía en todas las actividades académicas desarrolladas en el periodo del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, de tal manera que, para que un académico pudiera participar en la Convocatoria de



PEDPA, debía alinearse a cumplir con la carga académica de docencia frente a grupo en cada uno de los periodos escolares, por lo que al estar en una licencia con goce de sueldo en un periodo, se le actualiza la hipótesis de incumplimiento al requisito de permanencia para su participación. -----

En ese mismo tenor, es importante destacar que, en virtud de que el motivo de la descarga por licencia con goce de sueldo presentada por el quejoso en el intervalo de tiempo que el mismo Mtro. Torres Hoyos refirió (agosto 2021-enero 2022), fue por comisión sindical y no por motivo de programas de superación profesional y académica, ya que en ningún momento el académico argumentó y/o acreditó tal hecho ante las instancias correspondientes en el periodo oportuno, como lo contemplan los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior y las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana, no era dable que se le autorizara su participación en el PEDPA, en el periodo/convocatoria referidos - - - -

Adicionalmente, es necesario señalar que, afirmando sin conceder que, en caso de que en el periodo en el que el docente estuvo de "licencia con goce de sueldo por comisión sindical total" hubiese realizado algunas diligencias que hayan podido contribuir a las acciones de esta Máxima Casa de estudios, la convocatoria multicitada vigente no prevé que esto pueda ser tomado en consideración y supla las actividades de docencia frente a grupo. Por ello, se debe reconocer que, debido a que el docente presentó una licencia con goce de sueldo en el periodo agosto 2021-enero 2022 por comisión sindical total, no cumplió con el objetivo establecido en la Convocatoria para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA), evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025; es decir, esto fue lo que le generó el impedimento para poder realizar su registro para participar en dicha convocatoria y no una decisión arbitraria de una autoridad al negarle su registro, puesto que, para el tipo de contratación del quejoso, resultaba obligatorio que durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago, cumpliera con la carga académica de docencia frente a grupo en cada uno de los periodos escolares, mínimo cuatro horas semana mes por periodo escolar, tal como lo establece la Convocatoria vigente del PEDPA en su apartado II, denominado "Requisitos", el cual de forma literal menciona lo siguiente: -----

II. Requisitos

A) Beneficiarios del Programa

Podrá participar la planta académica exclusivamente con su nombramiento principal y definitivo con los siguientes tipos de contratación y requisitos:



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

1.-Docentes de Tiempo Completo:

- Que **durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago**, cumplan con la carga académica de **docencia frente a grupo en forma permanente** con un mínimo de cuatro horas semana mes por periodo escolar.
- (...)

5.- Adicionalmente, es necesario precisar que en el otorgamiento de los estímulos establecidos en el PEDPA no es posible otorgar ningún tipo de dispensas y/o ajustes razonables como el docente solicitó en su escrito de queja ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, toda vez que, el artículo 14 de las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana señala lo siguiente: ***“Los académicos que participen en el Programa, deberán cumplir todos los procesos marcados en la convocatoria del periodo que se evalúa, periodo de pago y lo establecido en las presentes reglas operativas”***; por ende el que alguna autoridad de las que forman parte del análisis y/o evaluación de los requisitos que presentan los aspirantes a dicho programa pueda otorgar ayudas personales y/o pasen por alto que los académicos aspirantes al programa no cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 13 y 14 de las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana o los requisitos establecidos en el apartado II de la Convocatoria vigente del PEDPA para participar en el registro del programa en comento y/o en su caso el otorgamiento del estímulo correspondiente, generaría una falta y quien la cometiera podría ser sujeta a procedimientos disciplinarios conforme a la normatividad aplicable; toda vez que al tratarse recursos de carácter federal su otorgamiento y distribución es auditable a nivel federal, y la Universidad Veracruzana tiene la obligación de vigilar que su aplicación sean en apego estricto a las condiciones específicas que la normatividad establece. -----

En ese mismo tenor, es preciso señalar que, si bien en la Universidad Veracruzana se realizan ajustes razonables, y dentro de las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios establecidas en el artículo 325 fracción III del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se encuentra *“proponer ajustes razonables o las soluciones a las autoridades o funcionarios de la Universidad que corresponda”*, el término antes citado consiste en: ***“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el goce o ejercicio de los derechos humanos y universitarios en condiciones de igualdad”***; lo anterior de conformidad con del artículo 2 fracción II,



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

del Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad y el artículo 2 fracción VI del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. - - - -

Por ello, es importante relacionar la aplicación de ajustes razonables con la búsqueda de cumplimiento de la educación inclusiva, no de exentar u otorgar dispensas de requisitos para que los miembros de la comunidad universitaria realicen trámites de forma incompleta o indebida; es decir, la aplicación de ajustes razonables de conformidad con el artículo 2 fracción I del Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad, implica **un proceso que garantiza el ingreso, permanencia, participación y aprendizaje de los universitarios**, con especial énfasis de aquellas personas que están excluidas, marginadas o en riesgo de estarlo, mediante la eliminación o minimización de las barreras institucionales, culturales y prácticas que limitan el aprendizaje y la participación, en este caso, de las personas en situación de discapacidad, pero en ningún momento se busca que con la aplicación de ajustes razonables se obsequien u otorguen privilegios y/o apoyos indebidos para permitir a una persona que no entregue ciertos documentos/requisitos para realizar trámites ante esta Universidad Veracruzana, puesto que esto implicaría un trato diferenciado y/o discriminatorio frente a las demás personas que se encuentren en la misma situación y que si se hayan ceñido a los requisitos que establece la normatividad, que en este caso sería la Convocatoria de PEDPA y las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana. - - - - -

En razón de lo anterior, al establecer el uso de ajustes razonables en algunas situaciones universitarias en términos jurídicos nos referimos a establecer los pasos y acciones institucionales para que las personas que estén en situación de vulnerabilidad puedan ejercer sus derechos, disfrutar plenamente de ellos y cumplir adecuadamente con sus obligaciones, sin que esto propicie un trato diferenciado, indebido o los exima de sus responsabilidades y entrega de requisitos para seguir manteniendo el estatus de universitario como alumno y/o académico. . - - - - -

6.- En concordancia a lo antes referido, es preciso señalar que la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana a través de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, de conformidad con el artículo 45 fracciones III y XI de las Reglas Operativas del Programa de Estímulos, señalan que tendrá a su cargo las siguientes actividades: **“Validar el registro de los aspirantes que cubran los requisitos establecidos en la convocatoria”** y **“Vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para el Programa en la Legislación Federal, Universitaria y en particular los de estas Reglas**



Operativas.” Por lo tanto, el que dichas áreas hayan negado el registro y/o participación del Mtro. Diego Arturo a PEDPA no conlleva elementos de vulneración a sus derechos universitarios, sino que solo se ciñe al análisis de los requisitos y la validación del incumplimiento de uno de ellos de conformidad con sus atribuciones.

7.- Así mismo, respecto a la petición concreta del Mtro. Diego Arturo consiéntete en *“Autorización para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Académico de la Universidad Veracruzana (PEDPA)”*, resulta una acción que no es posible que esta Dependencia pueda realizar, toda vez que tal y como se ha citado en párrafos anteriores, del análisis de las documentales que obran en el expediente y que fueron presentadas como anexos, las cuales fueron concatenadas con el informe suscrito por la Dra. Elizabeth Ocampo Gómez, Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, mediante el Sistema de Administración y Seguimiento de correspondencia (HERMES), bajo el folio TFHO6378-23; se advierte que su petición de autorización para participar en el PEDPA resulta improcedente, derivado del incumplimiento a lo estipulado en las Reglas Operativas (RO) del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA) de la Universidad Veracruzana, y no de alguna situación subjetiva por parte de las autoridades revisoras de dicho Programa como ya se citó en párrafos previos. -----

En ese mismo tenor, es necesario referir que si bien las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana, así como la Convocatoria para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA), evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025 son el marco normativo que rige al Programa multicitado en esta Universidad Veracruzana, también es dable destacar que este se ciñe a lo estipulado en Los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, el cual en su apartado 1 señala lo siguiente: -----

1. Personal a beneficiar. -----

1.1 Los estímulos para el Desempeño Docente **se otorgarán al personal de carrera de tiempo completo** con categoría de técnico y profesor de carrera asociados y titulares (o equivalentes dentro de las diferentes denominaciones de las distintas legislaciones de cada institución) de educación media superior y superior.

Los profesores que posean nombramiento de tiempo completo deberán cumplir con lo dispuesto en los Estatutos Generales Académicos o, en su caso, las Condiciones Generales de Trabajo de las instituciones. Las instituciones que así lo consideren podrán solicitar a los profesores suscribir un compromiso de exclusividad laboral con éstas. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Por lo tanto, en todos los ordenamientos legales citados se refiere que, para poder ser candidato a los estímulos que se otorgan al personal docente es necesario que los académicos aspirantes cumplan los requisitos que se mandatan en su normatividad vigente aplicable. -----

Finalmente, es necesario referir que, respecto a la manifestación expresada por el Mtro. Diego Arturo en su escrito de queja presentado ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios en relación a que ***“La falta de esos recursos extraordinarios afectará mi economía familiar, ya que he participado en el PEDPA ininterrumpidamente desde 1999”*** (sic). Al respecto es dable referir que, el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana está centrado en premiar el ejercicio profesional sobresaliente por las funciones sustantivas de los docentes en apego a las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana, así como la Convocatoria para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA), evaluación de los años 2021-2023, periodo de pago 2023-2025; siempre y cuando los docentes aspirantes a este programa cubran los requisitos y/o condiciones establecidas en ellos. Por lo tanto, el hecho de que un académico en determinado momento haya gozado de dicho beneficio económico, esto no le garantiza su permanencia vitalicia en dicho programa. Toda vez que dicho estímulo únicamente será aplicable para los académicos que en el periodo que establezca la convocatoria cubran los requisitos y/o condiciones establecidas en la legislación vigente que rige a dichos programas; significando que, son beneficios económicos independientes a su sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente que la Universidad Veracruzana este obligada a otorgar a quienes no cubran los requisitos; y en consecuencia no podrán estar bajo ninguna circunstancia sujetos a negociaciones sindicales. -----

Por lo anterior, es dable señalar que, toda vez que del análisis antes precisado no se encuentran elementos que acrediten alguna vulneración a los derechos universitarios y/o humanos del quejoso, puesto que su petición de reconsiderar y autorizar su participación en la Convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA) ejercicio 2021-2023, periodo de pago 2023-2025 resulta improcedente derivado del incumplimiento de los requisitos y/o condiciones señaladas en el ordenamiento rector del PEDPA (Convocatoria y las Reglas Operativas vigentes en el año 2023 del PEDPA), y no por una situación subjetiva o arbitraria por parte de las autoridades o áreas que intervinieron en el



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

proceso, por lo tanto esta Defensoría concluye que no existen elementos para señalar una conducta indebida a la autoridad mencionadas por el quejoso. -----

Por todo lo expuesto, fundado y razonado se concluye en: -----

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACION Núm. 1/2024** -----

PRIMERO: Los derechos universitarios de los que es titular el Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos no fueron violentados por la Dra. Elizabeth Ocampo Gómez, Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de la Universidad Veracruzana, por las razones que quedaron debidamente señaladas en la fracción IV de la presente resolución. -----

SEGUNDO: **Notifíquese** la presente al **Mtro. Diego Arturo Torres Hoyos** para su conocimiento. -----

TERCERO: **Notifíquese** la presente a la **Dra. Elizabeth Ocampo Gómez**, Directora General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

CUARTO: **Notifíquese** la presente al **Dr. Juan Ortiz Escamilla**, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta **Mtra. Aide Berenice Guzman Sanchez**. -Notifíquese y cúmplase. -----